

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DETERMINA PROCEDENTE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO B DEL ARTÍCULO 58 DEL CÓDIGO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
- 3 SEP. 2024
13:22 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA

**DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

Asunto: Dictamen

**Expediente: LXV/CPAPJ/334/2024 del índice
de la Comisión Permanente de
Administración y Procuración de Justicia.**

Las CC. Diputadas **Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes** y el Diputado **Noé Doroteo Castillejos**, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro; presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

I. En sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca celebrada el diez de julio de dos mil veinticuatro, el **Ciudadano Diputado Noé Doroteo Castillejos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que aquella persona que encontrándose en estado de ebriedad causare más de un homicidio no tendrá derecho a libertad condicional bajo fianza.

II. Con fecha once de julio de dos mil veinticuatro, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./4148/2024 la Iniciativa detallada en el primer párrafo del numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAPJ/334/2024 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

III. Con fecha **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro**, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. De conformidad el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizarán la propuesta del promovente:

1. En lo referente al primer y único promovente, el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, manifiesta lo siguiente en su exposición de motivos:

"PRIMERO, del homicidio culposo previsto en el Código Penal del Estado de Oaxaca y sus deficiencias. De acuerdo con el artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es delito culposo y, en su caso, homicidio culposo cuando una persona al encontrarse en estado de ebriedad causará más de un homicidio:

"ARTÍCULO 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario.

Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga.

Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos:

b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276".

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El artículo 58 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece las sanciones para delitos culposos, incluyendo el homicidio culposo, en diferentes circunstancias, poniendo un énfasis especial en casos donde el sujeto activo se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas.

A continuación, se explica y se analizan las deficiencias del artículo, especialmente en el contexto de la exigencia de una fianza para la liberación del acusado.

SEGUNDO, del análisis del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El artículo 58 establece un marco de punibilidad para los delitos culposos en función de la gravedad del daño causado y las circunstancias específicas en las que se comete el delito:

a) Lesión a un solo bien jurídico: Cuando el delito culposo afecta únicamente un bien jurídico, la sanción se establece entre una cuarta parte del mínimo y una cuarta parte del máximo de la pena correspondiente al tipo doloso.

b) Homicidio o lesiones graves en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas: Si el delito culposo resulta en homicidio o lesiones graves, y el sujeto activo se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, la sanción se incrementa a entre una tercera parte del mínimo y una tercera parte del máximo de la pena correspondiente al tipo doloso.

c) Múltiples homicidios o lesiones concurrentes en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas: En los casos más graves, donde el sujeto activo causa múltiples homicidios o homicidio concurrente con lesiones graves (artículos 275 o 276), estando en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, la sanción se establece entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena correspondiente al tipo doloso.

TERCERO, deficiencias del artículo 58 del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con la fianza. El artículo presenta varias deficiencias cuando se considera la aplicación de fianzas para la liberación de los acusados:

a) Insuficiente disuasión: Las penas previstas pueden no ser lo suficientemente disuasorias para prevenir la conducta peligrosa de manejar en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, especialmente en casos donde se causan múltiples muertes o lesiones graves. La posibilidad de imponer una fianza puede reducir aún más el efecto disuasorio, ya que permite la liberación del acusado mientras espera el juicio, lo cual podría percibirse como una falta de severidad en la respuesta penal.

b) Desigualdad en la aplicación de justicia: La exigencia de una fianza puede generar desigualdad, ya que aquellos con mayores recursos económicos pueden pagar su liberación, mientras que los acusados con menos recursos no pueden hacerlo. Esto puede resultar en una aplicación desigual de la justicia, donde la capacidad de pagar una fianza determina la libertad del acusado.

c) Riesgo de reincidencia: La liberación bajo fianza de individuos acusados de homicidio culposo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas presenta un riesgo significativo de reincidencia. La

falta de medidas preventivas adicionales durante el periodo de libertad bajo fianza puede poner en riesgo la seguridad pública.

d) *Impacto en las víctimas y sus familias:* La percepción de una justicia laxa puede afectar a las víctimas y sus familias, generando un sentimiento de impunidad y falta de reparación adecuada. La posibilidad de que el acusado pueda ser liberado bajo fianza puede ser vista como una falta de seriedad en el tratamiento del delito y sus consecuencias.

El artículo 58 del Código Penal del Estado de Oaxaca presenta una estructura de sanciones diferenciada para el delito culposo, particularmente en situaciones donde el sujeto activo está en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas. Sin embargo, su efectividad se ve comprometida por la posibilidad de liberación bajo fianza, lo cual puede reducir su capacidad disuasoria, generar desigualdades en la aplicación de justicia, y aumentar el riesgo de reincidencia. Es necesario revisar y ajustar este marco normativo para asegurar una aplicación más equitativa y efectiva de las sanciones, garantizando al mismo tiempo una mayor protección para la sociedad y un adecuado sentido de justicia para las víctimas y sus familias.

CUARTO, sobre el caso del homicidio del 09 de mayo de 2024 en Oaxaca. El 9 de mayo de 2024, un trágico accidente ocurrió en una parada de autobús en Santa Rosa Panzacola, Oaxaca, cuando un conductor en estado de ebriedad arrolló y mató a dos hermanas que esperaban el transporte público. El incidente, que fue captado por una cámara de vigilancia, ha conmocionado a la comunidad y generado un fuerte reclamo de justicia.

a) *Detalles del Incidente:* El conductor, que manejaba un vehículo BMW, invadió la parada de autobús donde las dos hermanas se encontraban esperando. Las hermanas, cuya identidad no se ha revelado en todas las fuentes, fueron golpeadas de manera violenta por el vehículo. El impacto fue tal que ambas murieron en el lugar del accidente. La cámara de seguridad mostró cómo el conductor perdió el control del vehículo antes de chocar contra la parada, llevándose consigo a las dos víctimas.

b) *Reacción de la Comunidad y Medios:* El accidente fue ampliamente cubierto por los medios locales, generando una ola de indignación entre los ciudadanos de Oaxaca. Las noticias y videos del incidente se difundieron rápidamente, incrementando la presión pública sobre las autoridades para que actúen de manera contundente contra el responsable. Las familias de las víctimas y miembros de la comunidad realizaron vigias y manifestaciones para exigir justicia.

c) *Medidas Legales y Liberación del Conductor:* Pese a la gravedad del incidente y la evidente culpabilidad del conductor por manejar en estado de ebriedad, hubo controversia sobre su liberación. Según los reportes, el conductor fue liberado tras firmar un acuerdo reparatorio, lo cual generó aún más indignación y debate sobre la justicia y la eficacia de las leyes penales y procesales en Oaxaca.

d) Implicaciones y Deficiencias en el Sistema Judicial: Este caso ha puesto en evidencia algunas deficiencias en el sistema judicial y penal del estado de Oaxaca. Particularmente, se ha cuestionado la aplicación de fianzas y acuerdos reparatorios en casos de homicidio culposo cometidos bajo la influencia de alcohol o drogas. Los críticos argumentan que estas medidas pueden ser percibidas como una forma de impunidad y no proporcionan un castigo adecuado que sirva de disuasión para futuros delitos similares.

Conclusión: El accidente del 9 de mayo de 2024 en Santa Rosa Panzacola, Oaxaca, donde un conductor ebrio mató a dos hermanas en una parada de autobús, ha resaltado serias preocupaciones sobre la seguridad vial, el consumo de alcohol y drogas, y la justicia penal en México. La liberación del conductor bajo un acuerdo reparatorio ha intensificado el debate sobre la necesidad de reformas legales para garantizar una justicia más estricta y equitativa, especialmente en casos que involucran la pérdida de vidas humanas".

CUARTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. La citada iniciativa, en esencia está encaminada a aquella persona que encontrándose en estado de ebriedad causare más de un homicidio no tenga derecho a libertad condicional bajo fianza.

La iniciativa de reforma al Artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca plantea una modificación significativa en el tratamiento legal de los delitos cometidos bajo el estado de ebriedad. Esta reforma busca eliminar el derecho a la libertad condicional bajo fianza para aquellas personas que, encontrándose en estado de ebriedad, causen más de un homicidio. Este análisis examinará la propuesta desde una perspectiva jurídica integral, evaluando su conformidad con los tratados internacionales y la legislación mexicana vigente, así como considerando su viabilidad legislativa y sus posibles implicaciones.

Tomando en consideración a los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)¹, la CADH, también conocida como el Pacto de San José, establece en su Artículo 7, numeral 2, que "Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". Este principio garantiza que

¹ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

cualquier privación de libertad debe estar prevista y regulada por la legislación nacional. Además, el Artículo 7, numeral 5, reconoce que "Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio". En el caso específico de personas acusadas de homicidio culposo en estado de ebriedad, la aplicación de estas garantías y la posibilidad de que no se les conceda fianza puede variar dependiendo de las leyes locales y la gravedad del delito. En muchos sistemas legales, especialmente para delitos graves o donde existe riesgo de fuga, los jueces tienen la discreción de negar la fianza. Esto puede ser el caso en situaciones donde: El homicidio culposo en estado de ebriedad se considera un delito grave debido a la imprudencia y al riesgo que representa para la sociedad. La gravedad puede influir en la decisión de conceder o no fianza. Si existe una alta probabilidad de que el acusado se evada de la justicia, la fianza puede ser negada. Si el acusado representa un riesgo para la seguridad pública, como en casos de reincidencia o en que la conducta delictiva demuestra una falta de respeto por la ley.

En relación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)² en su Artículo 9, numeral 1, del PIDCP menciona, "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta". A su vez, el numeral 3 del mismo artículo establece que "Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro

² Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA***"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"*

funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo". Este artículo subraya la necesidad de que cualquier limitación a la libertad personal, incluyendo la libertad condicional, esté claramente establecida por la ley y respetando los principios de justicia.

Por su parte la legislación mexicana, específicamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en su Artículo 14 establece que "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". Este precepto asegura que toda privación de libertad debe estar claramente establecida en la ley. Además, el Artículo 18 establece que " Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". Esto establece un marco dentro del cual la libertad condicional puede ser otorgada, siempre que se cumplan los requisitos legales pertinentes.

Asimismo, el Artículo 63 del Código Penal Federal⁴ establece que "Cuando por culpa y por motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, cualquiera que sea su naturaleza, sólo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que produzca efectos similares y no se haya

³ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

dejado abandonada a la víctima". El artículo mencionado establece un procedimiento específico para casos de lesiones causadas por culpa en el tránsito, condicionado a la solicitud de la víctima y la ausencia de ebriedad o influencia de sustancias por parte del conductor. Sin embargo, para casos de homicidio culposo cometido en estado de ebriedad, este artículo no se aplica directamente. En tales casos, el estado de ebriedad y la gravedad del homicidio culposo justifican una revisión más rigurosa, y la posibilidad de negar la fianza está respaldada por la seriedad del delito y el riesgo asociado con la liberación del acusado.

En relación con la propuesta de reforma al Artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca tiene como objetivo excluir a aquellos condenados por homicidios múltiples cometidos bajo los efectos del alcohol del derecho a la libertad condicional bajo fianza. Este enfoque se justifica por la gravedad y la naturaleza de los delitos cometidos, que, en teoría, podría reflejar un nivel de riesgo y gravedad que justifica una restricción adicional a la libertad condicional.

La propuesta, en principio, no entra en conflicto directo con los tratados internacionales mencionados. La CADH y el PIDCP reconocen el derecho a la libertad condicional bajo ciertas condiciones. Sin embargo, estos tratados también permiten a los Estados establecer limitaciones a este derecho, siempre que tales limitaciones estén claramente definidas por la ley y se ajusten a principios de justicia y proporcionalidad. En este sentido, la propuesta debe ser evaluada en términos de si las condiciones de la reforma están suficientemente justificadas y si no se consideran excesivas en relación con la naturaleza de los delitos cometidos.

La Constitución y el Código Penal Federal establecen un marco claro para la libertad condicional. La reforma propuesta se alinea con el principio de que la ley puede establecer condiciones específicas para la concesión de la libertad condicional, siempre y cuando se

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

mantenga dentro de los límites de justicia y proporcionalidad. Dado que la propuesta busca restringir el acceso a la libertad condicional en casos de homicidios múltiples cometidos en estado de ebriedad, es necesario asegurarse de que esta restricción esté claramente definida y justificada en la ley local para evitar posibles desafíos constitucionales.

La viabilidad legislativa positiva de la propuesta puede analizarse desde varias perspectivas: Por ejemplo, desde la Justificación y Proporcionalidad: La propuesta es considerada viable ya que la restricción a la libertad condicional está bien justificada en términos de proporcionalidad. La propuesta demuestra que los homicidios múltiples cometidos bajo el estado de ebriedad representan una amenaza significativa y particular para la seguridad pública, y que la restricción es una medida necesaria y adecuada para proteger el interés público.

O por el Impacto en el Sistema Judicial y en los Derechos Humanos, la reforma es congruente con su impacto potencial en el sistema judicial y en los derechos humanos ya que garantiza que cualquier medida que restrinja derechos individuales, como la libertad condicional, no se implemente de manera que cause injusticias o desigualdades. La propuesta al ser cuidadosamente diseñada asegura que no se vulneren los derechos fundamentales de los individuos, sin embargo, debe contar con mecanismos de revisión y apelación adecuados.

Desde la Aceptación y Apoyo Social, la propuesta cuenta con la aceptación y apoyo social ya que la propuesta legislativa surge a raíz de un caso emblemático en el que las autoridades judiciales liberaron bajo fianza a una persona que cometió delito culposo en estado de embriaguez y que quitó la vida a dos mujeres en Oaxaca por lo que actores clave, incluyendo organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil, respaldan esta propuesta como necesaria y se considera una medida justa y efectiva.

En resumen, la iniciativa de reforma al Artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca representa un esfuerzo por ajustar la política de libertad condicional a la gravedad de ciertos delitos. Aunque la propuesta puede ser compatible con los tratados

internacionales y la legislación mexicana en términos generales, su viabilidad y efectividad dependerán de la precisión con la que se definan las condiciones de la restricción y de la capacidad del sistema judicial para implementar estas medidas de manera justa y equitativa. Se recomienda una evaluación exhaustiva de la reforma en el contexto de su impacto potencial sobre los derechos humanos y su alineación con los principios de justicia y proporcionalidad.

QUINTO.- Se analiza la propuesta presentada mediante el siguiente cuadro comparativo.

La propuesta para eliminar el derecho a libertad condicional bajo fianza para las personas que, estando en estado de ebriedad, causen más de un homicidio se justifica desde varias perspectivas jurídicas y de política criminal. En primer lugar, la gravedad del delito cometido en estas circunstancias exige una respuesta legal que refleje el nivel de responsabilidad y riesgo asociado. Cometer homicidios bajo los efectos del alcohol no solo indica una conducta imprudente extrema, sino también una falta significativa de respeto por la vida humana y por las normas sociales. El estado de ebriedad implica una disminución en el juicio y control de las acciones del individuo, lo que puede llevar a la comisión de delitos de mayor gravedad. Por lo tanto, negar la libertad condicional bajo fianza en estos casos busca proteger a la sociedad y asegurar que los acusados enfrenten el peso completo de sus actos sin la posibilidad de evadir el proceso judicial mediante una liberación temporal.

En segundo lugar, la propuesta se alinea con el principio de justicia y proporcionalidad, que es fundamental en el derecho penal. La libertad condicional bajo fianza está destinada a aquellos casos donde la naturaleza del delito y la conducta del acusado permiten su liberación temporal sin poner en riesgo la integridad del proceso judicial. Sin embargo, en el caso de homicidios múltiples cometidos en estado de ebriedad, la gravedad del acto y la posible



reincidencia justifican una medida más restrictiva. Esta medida asegura que el acusado no solo enfrente las consecuencias de su conducta en el marco del proceso judicial, sino que también se mantenga bajo supervisión mientras se prepara para enfrentar las consecuencias legales completas de sus acciones. Así, la propuesta garantiza que el castigo y la prevención sean adecuados a la seriedad del delito.

Finalmente, la propuesta responde a un llamado social para una justicia más estricta y adecuada frente a delitos graves relacionados con la imprudencia al conducir. La preocupación pública sobre la seguridad vial y la necesidad de medidas más severas para quienes cometen homicidios bajo la influencia de sustancias reflejan una demanda por un sistema judicial que proteja mejor a las víctimas y disuada comportamientos peligrosos. Al eliminar el derecho a libertad condicional bajo fianza para estos casos específicos, la propuesta refleja un compromiso con una política criminal más dura que busca prevenir la repetición de tales delitos y garantizar una respuesta legal que esté en proporción con el daño causado. Esta medida no solo responde a la gravedad del acto en sí, sino que también actúa como un disuasivo para conductas similares en el futuro, reforzando la seguridad y confianza pública en el sistema judicial.

Considerado lo anterior, el artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no contempla una medida para eliminar el derecho a libertad condicional bajo fianza para las personas que, estando en estado de ebriedad, causen más de un homicidio, por lo que, conforme a la iniciativa de mérito propuesta por el legislador Noe Doroteo Castillejos, se plantea dicha reforma.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de la iniciativa presentada:

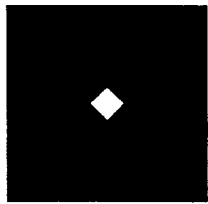
1) Iniciativa del Diputado Noé Doroteo Castillejos:



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
ARTÍCULO 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario. Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga. Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos: a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276; b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276; c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio lesiones graves. d).- Al conductor de un vehículo de motor, quien por hacer uso de un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico de entretenimiento o comunicación, con el que hable, envíe mensajes de texto o utilice sus aplicaciones de comunicación o entretenimiento al conducir, causare homicidio o lesiones de las previstas	ARTÍCULO 58.- Cuando el delito culposo lesione un solo bien jurídico, se impondrá al sujeto activo de la cuarta parte del mínimo a la cuarta parte del máximo de la punibilidad, o medida de seguridad, asignada al tipo doloso, salvo disposición en contrario. Se aplicará de la tercera parte del mínimo a la tercera parte del máximo de la sanción del correspondiente tipo doloso, en caso de homicidio y lesiones de las previstas por los artículos 275 o 276 y el sujeto activo se encontrare en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga. Se sancionará con la mitad del mínimo a la mitad del máximo de la pena asignada al tipo doloso en los siguientes casos: a).- Cuando el sujeto activo fuere operador de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros o de transporte escolar y con ocasión de alguno de éstos servicios causare homicidio o lesiones previstas en los artículos 275 o 276; b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276; en tal circunstancia, el sujeto activo no tendrá derecho a libertad condicional bajo fianza. c).- A quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, lleve a cabo la comisión culposa de homicidio lesiones graves. d).- Al conductor de un vehículo de motor, quien por hacer uso de un teléfono celular o cualquier dispositivo electrónico de entretenimiento o comunicación, con el que hable, envíe mensajes de texto o utilice sus aplicaciones de comunicación o entretenimiento al conducir, causare homicidio o



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA
MEXICANA"

por los artículo 275 o 276, o las que se llegasen a tipificar.

Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo. El Juez establecerá el lugar, tiempo y forma en que se llevará a cabo la rehabilitación, que deberá hacerse en instituciones públicas u organizaciones privadas dedicadas a la rehabilitación de las personas, según sea cada caso.

Se excluye lo anterior cuando con el dispositivo electrónico de comunicación se empleen funciones u otros dispositivos electrónicos adicionales, de modo que al ser utilizados, el conductor no distraiga su atención al circular o no le impida utilizar debidamente las partes de su cuerpo para conducir.

No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos en que viaje en compañía de alguno o algunos de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o concubina, ocasione lesiones u homicidio a uno o más de éstos.

Si el delito culposo lesionare varios bienes jurídicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 69; si fueren distintos los delitos culposos se aplicará el artículo 68.

lesiones de las previstas por los artículo 275 o 276, o las que se llegasen a tipificar.

Además de la pena impuesta en el tercer párrafo del presente artículo, en el supuesto señalado en el inciso c) se le impondrá la obligación de rehabilitarse al sujeto activo. El Juez establecerá el lugar, tiempo y forma en que se llevará a cabo la rehabilitación, que deberá hacerse en instituciones públicas u organizaciones privadas dedicadas a la rehabilitación de las personas, según sea cada caso.

Se excluye lo anterior cuando con el dispositivo electrónico de comunicación se empleen funciones u otros dispositivos electrónicos adicionales, de modo que al ser utilizados, el conductor no distraiga su atención al circular o no le impida utilizar debidamente las partes de su cuerpo para conducir.

No se impondrá pena alguna a quien por culpa en el manejo de vehículos en que viaje en compañía de alguno o algunos de sus descendientes, ascendientes, hermanos, cónyuge o concubina, ocasione lesiones u homicidio a uno o más de éstos.

Si el delito culposo lesionare varios bienes jurídicos, se estará a lo dispuesto en el artículo 69; si fueren distintos los delitos culposos se aplicará el artículo 68.

SEXTO.- Diseño Normativo de la modificación. Las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, al analizar la iniciativa propuesta han considerado importante mantener la coherencia del texto en su totalidad, ya que si bien es cierto que el Diputado promovente hace hincapié en reformar el artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, hizo falta mencionar en la propuesta correspondiente que la reforma propuesta es directamente en sobre el inciso b) de la porción normativa mencionada.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Bajo este contexto, esta Comisión Dictaminadora en uso de sus atribuciones conferidas considera pertinente realizar precisiones de redacción para el efecto de establecer la coherencia interna del texto normativo, por lo que, al efecto, se propone que el nombre del proyecto de decreto quede de la siguiente forma: "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 INCIDO B) DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

SÉPTIMO. FACULTAD PARA MODIFICAR O ADICIONAR INICIATIVAS PRESENTADAS.

En este orden de ideas, sin que esta Comisión se aparte del sentido de la iniciativa, considera necesario fortalecer en este dictamen, adicionando lo pertinente, lo que ayudará al perfeccionamiento de la iniciativa presentada.

Para lo anterior se puede citar la siguiente jurisprudencia de la primera Sala de la Suprema de la Suprema Corte de justicia de la Nación:

Época Novena Época; Registro: 162318; Instancia: Pleno: Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 32/2011.

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Lo anterior deja cuenta que una iniciativa puede ser fortalecida, dada la potestad legislativa de estas comisiones para modificar y adicionar el proyecto de ley, o decreto contenido en la iniciativa.

OCTAVO. Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar con las consideraciones anteriormente vertidas, la iniciativa con proyecto de Decreto derivado de la propuesta contenida en el expediente LXV/CPAPJ/334/2024 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Dictamen con proyecto de decreto por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional determina procedente la iniciativa por la que se reforma el inciso b del artículo 58 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- ...

...

...

a).- ...

b).- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, causare más de un homicidio o concurra éste con lesiones previstas en los artículos 275 o 276; en tal circunstancia, el sujeto activo no tendrá derecho a libertad condicional bajo fianza.

c).- a la d).- ...

...

TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 26 de agosto de 2024.

ATENTAMENTE
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

Presidenta

PREIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPAPJ/334/2024, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2024.